

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**20697** *ORDEN 413/38766/1988, de 16 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 30 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Muniesa Lasheras.*

Excmos. Sres: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Luis Muniesa Lasheras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente General Jefe del MASPE de 6 de julio de 1987, denegatoria de la petición de ascenso a Sargento primero, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso número 1.199 de 1987, deducido por don Luis Muniesa Lasheras.

Segundo.—No hacemos especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de agosto de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20698** *ORDEN de 1 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 683/1986, interpuesto por don Diego Donas Escolano y «Estación de Servicio Donas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 683/1986, interpuesto por don Diego Donas Escolano y de la mercantil «Estación de Servicio Donas, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 6 de febrero de 1984 que estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de Economía y Hacienda de 6 de junio de 1983 que le imponía varias sanciones y caducidad de la concesión, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación promovido por la representación procesal de don Diego Donas Escolano y de la Entidad mercantil «Estación de Servicio Donas, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 2 de febrero de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que el presente rollo se contrae, siendo parte apelada el

senor Letrado del Estado en su representación legal, revocamos dicha resolución en los particulares que afectan a la confirmación de los actos impugnados relativos a la imposición de la sanción de 2.500.000 pesetas de multa que queda sin efecto ante la falta de cobertura normativa, desestimando el recurso de apelación en cuanto al resto por ser la declaración de caducidad de la concesión y la denegación de autorización para aportarla a la Sociedad familiar del recurrente implícitas en el acto originario, conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1988.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

#### 20699 BANCO DE ESPAÑA

##### Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 22 de agosto de 1988*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,143	125,457
1 dólar canadiense	101,823	102,077
1 franco francés	19,296	19,344
1 libra esterlina	211,151	211,679
1 libra irlandesa	175,680	176,120
1 franco suizo	77,758	77,952
100 francos belgas	312,079	312,861
1 marco alemán	65,418	65,582
100 liras italianas	8,838	8,860
1 florin holandés	57,944	58,090
1 corona sueca	19,164	19,212
1 corona danesa	17,099	17,141
1 corona noruega	17,918	17,962
1 marco finlandés	27,765	27,835
100 chelines austriacos	930,535	932,865
100 escudos portugueses	80,429	80,631
100 yens japoneses	93,683	93,917
1 dólar australiano	101,773	102,027
100 dracmas griegas	81,748	81,952
1 ECU	136,269	136,611

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20700** *RESOLUCION de 6 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.691, el filtro químico contra cloro, marca «Vispra», modelo 250-B, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de Sant Feliu de Codines (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del

Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Vispro», modelo 250-B, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Feliú de Codines (Barcelona), calle de Tomás Vila, número 21, como filtro químico contra cloro, para ser utilizado como filtro de clase II, en ambientes contaminados con cloro cuya concentración no supere las 100 p.p.m. (0.01 por 100) en volumen.

Segundo.-Cada filtro químico de dicha marca, modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.691.-6-7-88.-Filtro químico contra cloro para ser utilizado como filtro de clase II en ambientes contaminados con cloro cuya concentración no supere las 100 p.p.m. (0.01 por 100) en volumen.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-14 de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Madrid, 6 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20701** *RESOLUCION de 8 de agosto de 1988, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente del Gobierno de las Islas Baleares sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en dicha Comunidad Autónoma.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo suscrito con fecha 22 de julio de 1988 entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el Molt Honorable señor Presidente del Gobierno de las Islas Baleares sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en esa Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 8 de agosto de 1988.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

### ANEXO QUE SE CITA

En Palma de Mallorca, a 22 de julio de 1988, reunidos el Molt Honorable señor don Gabriel Canellas i Fons, Presidente del Gobierno de las Islas Baleares, y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo, y exponen que:

Aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, el Estatuto de Autonomía de Baleares, esta región se constituye en Comunidad Autónoma, teniendo, conforme establecen los artículos 10 y 11 del citado Estatuto, competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, así como de desarrollo legislativo y ejecución en materia de coordinación hospitalaria, incluida la de la Seguridad Social.

Que considerando la posibilidad que ofrece la Ley General de Sanidad (artículo 48), así como las competencias estatutarias y la asunción de funciones en materia sanitaria realizada por la Comunidad

Autónoma de las Islas Baleares, ya en fase preautonómica, por el Real Decreto 2567/1980, de 7 de noviembre, y el Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, respetando las competencias tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma, se establezca una coordinación de todas las actividades sanitarias que tienda a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios de Baleares, ya sean de titularidad estatal, ya lo fueran de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello acuerdan la constitución de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

#### Funciones de la Comisión:

1. El conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Baleares, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud, en el territorio de la Comunidad Autónoma.
2. La elaboración de estudios e informes que, en materia de asistencia sanitaria, le fueran solicitados por las partes.
3. La elevación de recomendaciones concretas en materia sanitaria en el territorio de la Comunidad al Ministerio de Sanidad y Consumo, al Instituto Nacional de la Salud y al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Baleares.
4. El conocimiento e informe sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud en Baleares, así como de la Comunidad Autónoma con la finalidad de lograr su complementariedad.
5. Estudio y propuesta de medidas tendentes a obtener la coordinación de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social con las de la Comunidad Autónoma.
6. El estudio y la propuesta de medidas para la coordinación institucional en la planificación hospitalaria y de atención primaria en Baleares.

#### Composición:

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Baleares, tendrá un carácter paritario y estará formada, como mínimo:

Por la Administración del Estado:

El Delegado del Gobierno.

Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

El Consejero de Sanidad y Seguridad Social.

Dos miembros que serán designados por el Consejero de Sanidad y Seguridad Social.

La Presidencia de la Comisión de Coordinación será puramente funcional y se ejercerá, de forma alternativa, por el Delegado del Gobierno y el Consejero de Sanidad y Seguridad Social.

Actuarán como Secretarios, sin voz ni voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social y otro de la Administración del Estado.

Caso de tratarse temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se podrá invitar a tomar parte en las sesiones de la Comisión en aquellos asuntos al representante que designen.

#### Actuación:

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión utilizará el apoyo material de la Delegación del Gobierno, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Salud.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

Aprobadas las conclusiones de las ponencias técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

La primera reunión de constitución de la Comisión se celebrará en un plazo máximo de seis meses.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tacitamente prorrogado por periodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Lo que en prueba de conformidad se suscribe por cuadruplicado ejemplar, lugar y fecha «*ut supra*».-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.-El Presidente del Gobierno de Baleares, Gabriel Canellas i Fons.